

EXPEDIENTE: TET-AG-135/2026.

ACTOR: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala; a cuatro de septiembre de dos mil veintiséis¹.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Erick Hernández Xicohténcatl, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con la promoción registrada con el número de folio **01186**, turnada por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala²; 44 fracción I y 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³, se tiene por recibido el juicio de la ciudadanía, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-AG-135/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV inciso c) de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6 fracción II, 7 y 80 de la Ley de Medios, así como 1 y 4 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para conocer el presente juicio de la ciudadanía.

CUARTO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el escrito signado por el ciudadano José Carlos Hernández Pérez, en contra del acuerdo de doce de agosto del año en curso, dictado por la Comisión de

¹ Las fechas aludidas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo Ley Orgánica.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del expediente CQD/Q/JCHP/CG/066/2026, mediante el cual declaró improcedente y desechó de plano la denuncia, presentada por el actor.

QUINTO. Admisión. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas por el actor, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Trámite legal. Ahora bien, toda vez que el actor remitió a la oficialía de partes de este Tribunal el juicio de la ciudadanía, así como las constancias que lo integran, es necesario que sea remitido a la autoridad responsable para que proceda a:

- I. Remitir el informe circunstanciado**, previsto en el artículo 43 fracción V de la Ley de Medios⁴, así como cualquier otro documento que estime necesario para la resolución de este asunto.
- II.** Realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación durante el plazo de **setenta y dos horas** previsto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Medios. Para tal efecto, se deberá levantar la constancia de fijación correspondiente, en la que se haga constar fecha y hora en que se inicie la publicitación.

A efecto de dar cumplimiento, las autoridades responsables deberán remitir a este Tribunal el informe circunstanciado y la constancia de la fijación de la cédula de publicitación, dentro del término de **veinticuatro horas**, contados a partir de que les sea notificado el presente acuerdo.

- III.** Una vez transcurrido el término de setenta y dos horas relativo a la publicación del medio de impugnación, la autoridad señalada como responsable tendrá un término de **veinticuatro horas** para **remitir la constancia de retiro** de la cédula de fijación antes

⁴ **Artículo 43.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:

(...)

V. El informe circunstanciado que por lo menos deberá contener:

- a) Si el promovente tiene reconocida su personalidad;
- b) Si son o no ciertos el acto, omisión o resolución impugnado;
- c) Las circunstancias en que se realizó;
- d) Si existe alguna causa de improcedencia;
- e) La constitucionalidad o legalidad del acto o resolución de que se trate, e (sic)
- f) La firma del funcionario que lo rinde.

(...)

citada y, en su caso, los escritos de terceros interesados que se presenten.

Ante ello, la información solicitada deberá remitirse de forma conjunta, completa, organizada y legible; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios⁵.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de incumplimiento a lo anterior, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios⁶.

SEPTIMO. Requerimiento para mejor proveer. A efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, **se requiere** a la **autoridad señalada como responsable**, lo siguiente:

- Remita las constancias que integran el expediente **CQD/Q/JCHP/CG/066/2026**.

La información requerida deberá remitirse en copia certificada, completa, organizada y legible, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

OCTAVO. Medio para recibir notificaciones de las partes.

a) Parte actora.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, de la Ley de Medios, téngase por autorizado los **estrados** de este Tribunal para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones tal como lo señala en su escrito inicial.

⁵ **Artículo 11.** Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

⁶ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, o
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6 fracción I inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado `pluma_rc18@outlook.com` para los mismos efectos, quedando a su responsabilidad la revisión diaria de dicha cuenta.

b) Autoridad responsable.

De igual forma, **se le requiere** para que, al momento de rendir su informe circunstanciado, señale **domicilio**, dentro de la ciudad sede de este Tribunal para que reciba todo tipo de notificaciones dentro del expediente citado al rubro.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se hace de conocimiento a la autoridad responsable que, de manera opcional, pueden señalar dirección de correo electrónico a través del cual reciban las notificaciones que deriven de la sustanciación del presente juicio, el cual quedará bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

NOVENO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19 fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracciones I II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.⁷

⁷ Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

De igual forma, se les hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, podrán remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialíadepartes@tetlax.org.mx .

Se instruye al Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, trascurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: al actor** en el correo para tal efecto⁸; a la **autoridad responsable** mediante oficio en su domicilio oficial y a todo **aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

ERICK HERNANDEZ XICOHTÉNCATL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de cuatro de septiembre, dictado dentro del expediente TET-AG-135/2026.

⁸ Autorizado en el considerando octavo.

